

DICTAMEN 19/2015

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en su sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2015, ha aprobado por unanimidad el siguiente dictamen al Proyecto de *Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se establece el currículo del ciclo Formativo de Grado Superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Sonido para Audiovisuales y Espectáculos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

I.- ANTECEDENTES

Con fecha 17 de Julio de 2015 ha tenido entrada en este Consejo escrito de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Universidades junto al que remite el Proyecto de “Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se establece el currículo del ciclo Formativo de Grado Superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Sonido para Audiovisuales y Espectáculos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia” para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1.c) de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, sea emitido el preceptivo dictamen de este órgano.

II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDOS

Este proyecto de orden consta de un preámbulo, doce artículos, una disposición adicional única, una disposición final única y cinco anexos.

El **Preámbulo** refiere la normativa que afecta al objeto de esta orden.

El **artículo 1** indica cuál es el ámbito de aplicación de esta orden, así como su objeto: establecer el currículo del Título de Técnico Superior en Sonido para Audiovisuales y Espectáculos en el ámbito de la CARM.

El **artículo 2** repite cuál es el referente normativo de esta titulación.

El **artículo 3** refiere algunos aspectos del desarrollo curricular.

El **artículo 4** señala los módulos que componen este ciclo formativo.

El **artículo 5** señala que los contenidos de los módulos establecidos por el Real decreto que establece el título de Título de Técnico Superior en Sonido para Audiovisuales y Espectáculos se contienen en el **Anexo I**, a excepción del módulo de Proyecto regulado en el artículo 7, mientras que el del módulo de “Inglés técnico para Sonido para Audiovisuales y Espectáculos” se contiene en el **Anexo II**.

El **artículo 6** remite al **Anexo III** para la regulación de la distribución horaria de los distintos cursos y módulos.

El **artículo 7** regula el módulo de Proyecto de Sonido para Audiovisuales y Espectáculos.

El **artículo 8** establece lo relativo a los requisitos del profesorado, remitiendo al Anexo III del Real decreto que establece el título de Título de Técnico Superior en Sonido para Audiovisuales y Espectáculos capilar para todos los módulos establecidos ahí, y al **Anexo IV** de la presente orden para el módulo de “Inglés técnico para Sonido para Audiovisuales y Espectáculos”.

El **artículo 9** remite al **Anexo V** para la definición de los espacios y equipamientos.

El **artículo 10** regula la oferta a distancia.

El **artículo 11** señala la posibilidad de combinar los regímenes a distancia y presencial en ciertas circunstancias.

El **artículo 12** refiere la posibilidad de ofertar estos estudios a la enseñanza de adultos.

La **disposición adicional única** regula la implantación de estas enseñanzas.

La **disposición final única** señala lo relativo a la entrada en vigor.

III. OBSERVACIONES

III.1. Generales

1. El término *software* se repite en diversas ocasiones a lo largo de la orden. Se trata de un extranjerismo y, por ello, convendría atender lo que indica la RAE en la última edición de la *Ortografía de la lengua española* (2010), concretamente en su segunda parte, capítulo VI, apartado 2 relativo a la ortografía de extranjerismos y latinismos, donde se lee que “las voces extranjeras deben escribirse siempre en los textos españoles con una marca gráfica que destaque su condición de palabras pertenecientes a otra lengua: preferentemente en cursiva en la escritura tipográfica [...] y entre comillas en los textos manuscritos” (p. 601).

2. En diversas ocasiones se usa la fórmula “y/o” a lo largo del proyecto de orden objeto del presente dictamen. Sin embargo, la Real Academia Española desaconseja explícitamente el uso de “y/o”. En la última edición del Diccionario, en la tercera acepción de la conjunción copulativa se lee: **“y/o.** *Hoy es frecuente el empleo conjunto de las conjunciones copulativa y disyuntiva separadas por una barra oblicua, calco del inglés and/or, con la intención de hacer explícita la posibilidad de elegir entre la suma o la alternativa de dos opciones: Se necesitan traductores de inglés y/o francés. Se olvida que la conjunción o puede expresar en español ambos valores conjuntamente. Se desaconseja, pues, el uso de esta fórmula”.*

III.2. Al texto

3. Título. Dice:

“Consejería de Educación, Cultura y Universidades”.

Atendiendo al reciente cambio de denominación, se sugiere la redacción que se expresa a continuación. Por otra parte, a lo largo de la orden se hace referencia en varias ocasiones a la Consejería; habría que adaptar la referencia o bien sustituirla por “Consejería competente en materia de educación”:

“Consejería de Educación y Universidades”.

4. Anexo I. Módulo Profesional: Instalaciones de sonido, p. 9. Dice:

“Tipos de mesas de mezcla en función del uso”.

A lo largo de la orden se hace referencia en varias ocasiones a las “mesas de mezclas” pero en ocasiones (como aquí) se usa el singular y se habla de “mesa de mezcla” mientras que en otros lugares se usa el plural (“mesa de mezclas”, por ejemplo en el Módulo Profesional: Control de sonido en directo, pp. 15 y siguientes).

Se sugiere unificar la terminología.

5. Anexo I. Módulo Profesional: Instalaciones de sonido, p. 11. Dice:

“...configuración del hardware y software específico ...”.

A tenor de lo establecido por la RAE respecto a la grafía de extranjerismos, se sugiere:

“...configuración del *hardware* y *software* específico ...”.

6. Anexo I. Módulo Profesional: Grabación en estudio, p. 18. Dice:

“Polarización o bias.”.

“Bias” es un término extranjero y, en ese sentido, su grafía ha de adecuarse a lo establecido por la RAE.

Por otra parte, es frecuente usar la palabra sólo con una “s” final, aunque la terminología parece fluctuar aún.

7. Anexo I. Módulo Profesional: Electroacústica, p. 27. Dice:

“Tipos de motor-transductor sonoro: todo rango, subgrave(subwoofer), grave (woofer), medios (mid), agudos (tweeter) y coaxiales.”.

A tenor de lo establecido por la RAE respecto a la grafía de extranjerismos, se sugiere:

“Tipos de motor-transductor sonoro: todo rango, subgrave (*subwoofer*), grave (*woofer*), medios (*mid*), agudos (*tweeter*) y coaxiales.”.

8. Anexo I. Módulo Profesional: Electroacústica, p. 27. Dice:

“Filtro de cruce (crossover).”.

A tenor de lo establecido por la RAE respecto a la grafía de extranjerismos, se sugiere:

“Filtro de cruce (*crossover*).”.

IV.- CONCLUSIÓN

Única. El Consejo Escolar de la Región de Murcia considera que procede informar favorablemente el proyecto de orden objeto del presente dictamen con las observaciones recogidas en el cuerpo del mismo.

Es dictamen que se eleva a la consideración de V. E.

Murcia a 30 de septiembre de 2015

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA